

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor, pral, numbs. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas, 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Número suelto 30 céntimos de peseta.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL RESGUARDO DE AZÚCARES.

(Continuación.)

Art. 13. Corresponde á los Tenientes Visitadores:

1.º Determinar, con acuerdo del Visitador, el servicio que deben prestar los Dependientes, y resolver por si, sin perjuicio de dar cuenta á aquel, en los casos de urgente necesidad.

2.º Cuidar de que se desempeñe bien el servicio, en la forma determinada, dando las órdenes convenientes para practicarle, sin separarse de las disposiciones, órdenes e instrucciones que se les dicte.

3.º Recorrer el recinto que el Visitador le hubiere señalado, con el objeto de cerciorarse de que se cumple bien el servicio.

4.º Presenciar, cuando lo estimen conveniente, las operaciones de entrada de la caña y peso del azúcar, examinando los libros que llevan los Interventores, dando cuenta al Jefe económico respectivo cuando observaren que hay descuido, negligencia ó falta en el cumplimiento del servicio.

5.º Vigilar muy especialmente las introducciones de caña en las fábricas y extracción y conducción de azúcar.

6.º Hacer la calificación que se menciona en el art. 9.º de los individuos á sus órdenes.

7.º Dar conocimiento al Visitador de todo lo que ocurra en el recinto que se le hubiese señalado relativamente al impuesto

y de las faltas y buen comportamiento de los Dependientes que prestan servicio á sus órdenes.

8.º Solicitar del Visitador que proponga la traslacion de una á otra fábrica de los Interventores, cuando lo consideren conveniente al servicio.

Y 9.º Cumplir las instrucciones reservadas y particulares que les dicte el Jefe del Cuerpo.

Art. 14. El Teniente Visitador más antiguo ó más caracterizado tendrá también el deber de sustituir al Visitador en los casos de enfermedad, y desempeñará también sus funciones si vacare la plaza.

Art. 15. Los Dependientes del cuerpo del Resguardo, además de los deberes comunes á todos los empleados, tienen el especial de ajustar su conducta en el servicio á las instrucciones y órdenes que se les comunique por sus respectivos Jefes, y en general del modo que se determina en este Reglamento.

Los Jefes procurarán que presen el servicio siempre que sea posible por parejas, y designarán cuál de los dos que constituyan cada una es el más caracterizado.

CAPÍTULO III.
De los interventores y de sus relaciones oficiales con el cuerpo del resguardo.

Art. 16. Los Interventores serán nombrados por el Ministerio de Hacienda en virtud de propuesta de la Dirección general de Impuestos. Esta podrá acordar la suspensión de su empleo,

dando cuenta al Ministerio para la resolución procedente.

Art. 17. Las Administraciones económicas les comunicarán las órdenes e instrucciones á que hayan de sujetarse en el cumplimiento del servicio.

Art. 18. El cargo de Interventor será por tanto independiente del cuerpo del Resguardo, y no podrán en tal concepto los Interventores inmiscuirse en la manera que tengan de prestar el servicio los empleados del Resguardo, ni éstos en la de aquéllos, debiendo limitarse unos y otros, en los casos en que observaren negligencia, descuido ó falta en el cumplimiento del deber, á poner los hechos en conocimiento de los Jefes económicos ó de la Dirección general de Impuestos, según que la queja proceda de los Interventores ó del cuerpo del Resguardo.

CAPÍTULO IV.

Del servicio en las fábricas.

Art. 19. Al servicio de cada fábrica de azúcar se destinará una pareja de dependientes del resguardo.

Art. 20. A corta distancia de los puestos principales de dichas fábricas, estará constante y permanentemente un Dependiente del Resguardo para vigilar toda introducción de caña ó extracción de azúcar que se pretenda verificar sin conocimiento del Resguardo y de los Interventores.

Art. 21. Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que un Dependiente de servicio vigile por los alrededores de las fábricas, lo cual debe ser tanto más frecuente cuanto más lo aconsejen

las circunstancias de los edificios y las facilidades para la introducción ó extracción furtivas.

Art. 22. En la introducción de caña en las fábricas, los Interventores se ajustarán á lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Instrucción para la administración del impuesto; cumplido lo cuál, pasaran cada día al Jefe económico respectivo la oportuna nota para la formación del cargo provisional previsto en el artículo 24 de la Instrucción.

Art. 23. La extracción del azúcar de las fábricas se hará con extrema sujeción á lo preceptuado en el capítulo tercero de la Instrucción correspondiente y demás órdenes e instrucciones que puedan dictarse.

Art. 24. La entrada de caña y salida de azúcar serán presentadas por el dependiente más caracterizado del Resguardo de los dos que formen cada pareja.

Art. 25. Autorizada la guía de conducción de azúcar, en los casos de extracción, por el Interventor de servicio, el dependiente más caracterizado del Resguardo debe también suscribir aquella.

Art. 26. En el servicio de fábrica deben turnar los dos Dependientes que formen cada pareja, según disponga el más caracterizado.

Art. 27. Cada veinticuatro horas darán los Dependientes del servicio de fábrica parte por escrito á los Tenientes Visitadores, de la caña introducida, del azúcar extraído y de lo que hubiese ocurrido durante el expresado

termino; y estos lo trasladarán al Visitador sin la menor demora.

CAPÍTULO V.

Del servicio de vigilancia general.

Art. 28. Cubierto el servicio anterior, el Visitador del resguardo distribuirá la fuerza restante tambien por parejas, para que presten el servicio de vigilancia general.

Consiste este en la vigilancia que debe ejercerse en los caminos por donde sea probable ó de presumir sean conducidos cargamentos de azúcar.

Art. 29. Cuando encuentren los Dependientes de este servicio cargamentos de azúcar se informarán del punto donde procedan, pedirán la guia y comprobarán si conviene ó no en la cantidad.

Art. 30. De todas maneras cuidarán de examinar las guías y ver si tienen estampadas la palabra *Solid*, de los Interventores y las firmas de éstos y las de los Dependientes del Resguardo que deben suscribirlas.

Asimismo procurarán cerciorarse siempre de la conformidad de las circunstancias expresadas en las guías con las del género á que se refieran.

Art. 31. Cuando á los cargamentos de azúcar no acompañan guías ó las circunstancias de éstas no convinieren con las del género, procederán a detener éste, dando parte á sus inmediatos Jefes, que cuidarán de denunciar el hecho sin dilación á la Administración económica respectiva.

Art. 32. El servicio de vigilancia general se desempeñará por caminos contiguos a las fábricas y á los cañaverales en tiempos de recolección que designen los Tinentes Visitadores, de acuerdo con lo que prevenga el Visitador del Resguardo.

Art. 33. Este cuidará de que sea vigilada preferentemente la conducción de azúcar, á cuyo fin cuando hubiere extracción, designará parejas de vigilancia para que se cercioren de si el azúcar conducido sigue el camino natural y acostumbrado.

Art. 34. Cuando los Dependientes de vigilancia tuviesen sospechas de que se conduce azúcar en carros, diligencias ó cualquier otro vehículo, podrán tener este el tiempo indispensable para verificar en el mismo un ligero reconocimiento.

Art. 35. Al terminarse cada servicio de vigilancia, darán parte los Dependientes que lo hubiesen desempeñado á sus inmediatos Jefes de lo que hubiese ocurrido y hubieren observado,

DISPOSICION FINAL.

El Visitador del resguardo, con la conformidad previa de la Dirección general de Impuestos, puede, en casos necesarios y urgentes, disponer el servicio en forma diferente á la prevenida en este reglamento.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—
El Director general, SALVADOR LOPEZ GUIJARRO. — 6 de Marzo.—S. M. aprueba este Reglamento.—OROVIO.

Palencia 28 de Junio de 1878.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Junio último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza; acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Junio los que aparecen del siguiente estado:

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. a Manuel Sahagún, vecino de Ampudia, y para las de Diputación á Angel Fernández, de Paredes de Nava, quedando enterada la Comisión de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente.

Modesto Alonso, Sargento del 7.^o Regimiento, montado de Artillería, y

Tomas Tomás Rubio, sargento del 4.^o Regimiento de Ingenieros.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Castréjon. — Núm. 9.—Facundo García Gregorio. Resultó en Caja

con la estatura de 1 metro 530

milímetros y ante la Comisión con

la de 1'520, siendo declarado alta

en la Reserva y en la Caja.

Dehesa de Montejo. — Núm. 5.—

Celestino Fernández Serrano. Re-

sultó en Caja y ante la Comisión

condicionalmente útil.

Olmos de Ojeda. — Núm. 2.—Ni-

canor Calvo Martín. Resultó en Caja

y ante la Comisión con la estatura

de 1 metro 530 milímetros, siendo

declarado alta en la Reserva.

Núm. 3.—Anselmo Marcos Alonso.

Resultó inútil en Caja y ante la Comisión, y fue declarado exento

del servicio militar.

Respenda de la Peña. — Núm. 2.

Norberto Vallejo Liébana. Resultó

en Caja y ante la Comisión con

la talla legal de 1 metro 540 mi-

límetros, siendo declarado soldado.

Castréjon. — Núm. 2.—Juan Nar-

gantes García. Se acordó reclamar

certificado de existencia de su her-

mano Matías, soldado de Caballería

en Burgos.

Barruelo de Santullán. — Núm. 19.

la presente que con el V.^o B.^o del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación, firmo en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Ruiz Sierra.—V.^o B.^o Rodriguez.

Estracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 25 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres Reyero, Marcos Rodriguez, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosigiendo la declaración é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Sr. Escobar para presenciar las operaciones de Gaja y al Sr. Manrique para las de Diputación, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Francisco Nieto, Profesor de Medicina y Cirugía en Villamuriel de Cerrato y para los de Diputación á D. Aureliano Sevilla, Profesor de Medicina y Cirugía en Fuentes de Nava, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente: D. Pablo Salinas, y Don Luis Oms del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. a Manuel Sahagún, vecino de Ampudia, y para las de Diputación á Angel Fernández, de Paredes de Nava, quedando enterada la Comisión de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente: Modesto Alonso, Sargento del 7.^o Regimiento, montado de Artillería, y Tomás Tomás Rubio, sargento del 4.^o Regimiento de Ingenieros.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Castréjon. — Núm. 9.—Facundo García Gregorio. Resultó en Caja

con la estatura de 1 metro 530

milímetros y ante la Comisión con

la de 1'520, siendo declarado alta

en la Reserva y en la Caja.

Dehesa de Montejo. — Núm. 5.—

Celestino Fernández Serrano. Re-

sultó en Caja y ante la Comisión

conditionalmente útil.

Olmos de Ojeda. — Núm. 2.—Ni-

canor Calvo Martín. Resultó en Caja

y ante la Comisión con la estatura

de 1 metro 530 milímetros, siendo

declarado alta en la Reserva.

Núm. 3.—Anselmo Marcos Alonso.

Resultó inútil en Caja y ante la Comisión, y fue declarado exento

del servicio militar.

Respenda de la Peña. — Núm. 2.

Norberto Vallejo Liébana. Resultó

en Caja y ante la Comisión con

la talla legal de 1 metro 540 mi-

límetros, siendo declarado soldado.

Castréjon. — Núm. 2.—Juan Nar-

gantes García. Se acordó reclamar

certificado de existencia de su her-

mano Matías, soldado de Caballería

en Burgos.

Barruelo de Santullán. — Núm. 19.

José Simal Santiago. Teniendo su residencia en San Lucas de Barrameda, se acordó ingresar en la Caja de Recluta de Cádiz.

Vega de Bur.—Núm. 1.—Bernardino Fuente Fraile. Fue exceptuado por haber alegado y probado ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, el qual fue reconocido ante la Comisión.

Fueron declarados soldados a pesar de haber espuesto ser hijos únicos que mantienen á sus padres impedidos y pobres por haber resultado estos aptos para trabajar al ser reconocidos ante la Comisión: Casimiro Cubillo Serrano, número 11, de Aguilar de Campoo.

Fermín Diaz González, núm. 14, de Aguilar de Campoo. Pedro Gomez Perez, núm. 4, de Barruelo de Santullán.

Tiburcio García del Rio, núm. 4, de Brañosera. Genaro Martin Mata, núm. 6, de Castréjon.

Severiano Sanmillan Calvo, número 1, de Prádanos de Ojeda. Juan Garcia Olino, núm. 2, de Prádanos de Ojeda.

Cirilo Herrero Garcia, núm. 4, de Prádanos de Ojeda, y

Eraclio Gonzalez Santos, núm. 4, de Santibañez de Ecla.

Micieces de Ojeda.—Núm. 2.—Saturnino Fuente Martin.—Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, siendo declarado exceptuado del servicio militar.

Fueron declarados soldados a pesar de haber alegado ser hijos únicos de padres sexagenarios por tener hermanos mayor de 17 años solteros, no impedidos:

Juan Casado Olea, núm. 3, de Barrio San Pedro, y

Pablo Fernandez Velez, núm. 4, del mismo cupo.

Fueron exceptuados por haber alegado y probado ser hijos únicos, que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Miguel Andres Basco, número 1, de Miejece de Ojeda.

Benito Perez Perez, núm. 11, de Prádanos de Ojeda.

Mauricio Lopez Montiel, núm. 3, de Santibañez de Ecla, y

Heriberto Quijada Castellanos, número 3, de Cardeñoso.

Barruelo de Santullán.—Núm. 6.—Francisco Munoz. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre celibe y pobre que le ha criado y educado en su compañía desde su nacimiento, por lo que fué exceptuado del servicio militar.

Castréjon.—Núm. 15.—Clemente Fernandez Ibanez. Aunque esposo mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, que reconoció ante la Comisión, fué considerado por los Profesores apto para trabajar.

Fueron exceptuados por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su

suerte en el Ejército activo y no quedar á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años.

Anselmo Paredes Sanmillan, número 2, de Brañosera, cuyo hermano Pedro sirve en el Regimiento Lanceiros de Numancia. Matias Pastor Ibañez, núm. 7, de Prádanos, cuyo hermano Gregorio procedente del segundo llamamiento de 1874 sirve en el Regimiento Infantería de León.

Andrés Barrio Diez, núm. 2, de Vega de Bur, cuyo hermano Santiago sirve en el Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.

Vicente Zapatero Lomas, numero 1, de Cardeñosa, cuyo hermano Pedro procedente del segundo llamamiento de 1875 sirve en el Regimiento Infantería de Luzon, núm. 58, y Máximo Blanquero Barrio, núm. 1, de Requena de Campos, cuyo hermano Tomás procedente del segundo llamamiento del 1875 sirve en el Regimiento Infantería de África, núm. 17.

Castrejon-Núm.--8.--Benito García del Río. Declarado soldado por el Ayuntamiento, que desestimó su alegación de fener un hermano sirviendo en el Ejército, se declaró firme este fallo por no constar haya sido apelado.

Barruelo de Santullán.—Número 14.—Manuel Fierro Rey. Espuso que su hermano Pedro se hallaba sirviendo en el Ejército y S. E. desestimó esta alegación con vista de la licencia absoluta de este como soldado del estinguido batallón Reserva de Palencia, núm. 36 de la que resulta que cumplió el tiempo de su empleo en Junio de 1877.

Triollo.—Núm. 1.—Crispulo Mediavilla Sierra. Quedó pendiente de certificación de existencia de un hermano y habiendo resultado contalla inferior á 1 metro 500 milímetros, fué declarado exento.

Prádanos de Ojeda.—Núm. 11.—Timoteo García Martín. Alegó y justificó mantener á una hermana de 14 años, huérfana y pobre, desde que quedó en la orfandad y fué declarado exceptuado del servicio militar.

Barruelo de Santullán.—Núm. 12.—Pedro Prieto Fraile. Declarado soldado por el Ayuntamiento, que desestimó su alegación de mantener á un hermano huérfano, se declaró firme este fallo por no constar apelación.

Se mandó instruir expediente de prófugo contra Miguel Villa Rábago, núm. 6, de Brañosera.

Redimieron su suerte en metálico conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Edesio Gutiérrez Llanos, núm. 9, de Aguilar de Campo, Eustaquio Alcalde Calderon, núm. 6, de Barrio San Pedro, Zoilo Bielba Pérez, número 3, de Barruelo de Santullán, Angel Peña Fernández, núm. 7, de Barruelo de Santullán, Pedro Rodríguez Crespo, núm. 1, de Dehesa de Montejo, Eduardo Martín Beceiril, núm. 4, de Olmos de Ojeda

Mariano Cosgaya Roldan, núm. 6, de Prádanos de Ojeda, y Manuel Calvo de la Fuente, núm. 23, de Prádanos de Ojeda.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico=Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En la ciudad de Valladolid, á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, pendan en apelación ante esta sala, entre partes de una Guillermo Delgado Merino, vecino de dicho Palencia, su Procurador Don Antolin Gonzalez Merino, de otra Don Gonzalo Redondo Perez, de la misma vecindad, su Procurador Don Facundo Grande y de otra los Estrados del Tribunal por ausencia y rebeldia de Doña Eugenia Moratinos Alvarez, sobre tercería de preferencia por dos mil catorce reales en el precio de dos fincas embargadas, y vendidas á la Doña Eugenia, en autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Gonzalo.

Vistos:

Habiendo sido Ponente el Magistrado Don Juan Alvarez de Sotomayor.—Aceptando los Resultados, Considerandos y citas legales de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Palencia en veinte y tres de Octubre del año último, y

Resultando: Que interpuesta apelación de dicha sentencia por parte de Guillermo Delgado Merino, y admitida en ambos efectos se remitieron los autos á esta Sala ante quien se mostraron parte por medio de Procurador con poder bastante dicho Guillermo Delgado y Don Gonzalo Redondo sin haberlo hecho la rebelde Doña Eugenia Moratinos, se ha tramitado el recurso con arreglo á derecho, celebrándose vista sin haber asistido los Procuradores de las partes.

FALLAMOS.—Que denos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la pretendida sentencia en que se absuelve de la demanda de tercera propuesta por Guillermo Delgado Merino, Don Gonzalo Redondo, respecto á las dos mil cuatrocientas pesetas porque se libró la ejecución por el principal y réditos de los dos años últimos y la parte de anualidad vencida, y se declara no haber lugar á que se paguen con preferencia las quinientas tres pesetas cincuenta centimos á Guillermo Delgado por Doña Eugenia Moratinos, sin perjuicio del derecho que contra este pueda ejercitar en el concurso ó como viere convenirle con imposición de las costas á dicho Guillermo. Y en atención á estar declarada rebelde Doña Eugenia Mo-

ratinos publíquese esta sentencia en el Boletín oficial ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos y el Juez de primera instancia Don Miguel Fernandez de Castro cuide en los juicios en rebeldía de cumplir el precepto del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramirez.—Juan Menendez.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.—Nota.—Véase el folio doscientos setenta y seis del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid, catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.—Notificaciones.—En el mismo dia, lei integralmente y di en el acto copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Grande y Gonzalez Merino, de que certifico.—Grande.—Gonzalez Merino.—Otra.—En el mismo dia lei integralmente la sentencia anterior en los Estrados de la Sala y fije una copia literal en las puertas del Tribunal en rebeldia de Doña Eugenia Moratinos Alvarez. Fueron presentes dos Testigos que firman de que certifico.—Francisco Cendoya.—Marcelino Guerra.—Zarandona.

Concuerda á la letra con su original que queda en mi poder y al que me remito en caso necesario y para que tenga efecto la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia entendiendo su inserción por lo referente en parte de D. Guillermo Delgado en concepto de pobre por estar mandado defender en tal concepto; libre la presente en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona Agreda.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de haber arrojado piedras al tren mixto que de Valladolid se dirigía á esta Ciudad al pasar por Dueñas á las siete de la tarde del dia diez de Julio ultimo, se cita llama y emplaza á un sujeto que con Mariano Lorenzo de esta vecindad venia en un mismo coche de dicho tren y que como él fué herido de una piedra en la cabeza y parece ser se apeo en Venta

de Baños para que en el término de diez dias y bajo los apercibimientos de ley comparezca á prestar una declaración en la citada causa, cuyo término empezará á contarse desde la fecha en que inserte esta el ultimo.

Palencia 11 de Julio de 1878.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Don Roque Irún y Lopez, vecino de Villada, y no se hayan presentado en el juicio de concurso voluntario presentado por el mismo para que en el dia primero de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y despachos de Audiencia del mismo, la celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos previniéndose á dichos acreedores que solo podrán concurrir á la junta, los que hayan presentado los títulos de sus créditos y dos que los presenten en el acto bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella á los que así no lo efectuaren; según que así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer dictada al solicitud del deudor.

Dado en Frechilla á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Delegadas Paredes.

Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: que en el dia ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa sita en casco de esta villa y su calle de la Concha, número veinte y que linda por Oriente calle de la Mantería, Norte de Don Indalecio Arenillas, Poniente la de Martin Humañez, y Mediódia la calle de la Concha; retasada por los peritos Juan Gonzalez y Angel Alvarez en la cantidad de setecientas sesenta y nueve pesetas

tas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma cuya casa esta embargada á Joaquin Delgado Martin natural de esta villa y se vende para hacer efectivas las costas que adeuda de causa criminal seguida contra el mismo por el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid sobre estafa.

Dado en Frechilla á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente requisitorio y en su virtud, se cita, llama y emplaza á German Pereda, natural de Herrera de Valdecañas y vecino de Villaviudas, á fin de que en el preciso término de quince días á contar desde el en que este dicho edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirla la declaración que tengo acordada en la causa criminal pendiente contra él, sobre lesiones menos graves inferidas en la cabeza, á su mujer Teresa Cuervo Rodriguez, en la tarde del veinte y tres de Junio último, apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por el presente edicto se cita y llama á Buenaventura Fraile, hijo de Pedro Fraile (a) Pedroche, de esta naturaleza y vecindad cuyo sujeto últimamente se encontraba trabajando en el pueblo de Cancela del partido de Villafranca del Vierzo, habiéndose ausentado de él, ignorando su actual paradero para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en causa de oficio sobre fallecimiento de un sujeto que se presume sea el padre de dicho Buenaventura, cuyo cadáver apareció en su morada de esta villa en Marzo último, con apercibimiento que de no presentarse en el referido término que empezará á correr desde la inserción de este documento en los Boletines oficiales de las provincias de Leon, Zamora y Palencia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Don Tirso Lomas Anaya, Escritor de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio sobre falsificación de documento privado contra José Crespo Valle, vecino de Navaleda, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y María, casado, con cinco hijos y con instrucción, tiene como cinco pies de estatura, barba poblada, viste pantalón de paño claro, blusa azul y zapato de tela, su oficio es labrador, e ignorándose su actual residencia se halla acordado su citación y emplazamiento por medio del Boletín oficial de la provincia para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en esta causa, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, rogando á las autoridades tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser ha-

bido poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Entrambasaguas á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Tirso Lomas.—V. B.—Claudio Palauzuelos.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento vi gente y repartimiento de contribución territorial que han de regir en el presente año económico de 1878-79,

Los contribuyentes que se crean perjudicados tanto en la consignación de su riqueza como en la de sus cuotas individuales, podrán presentar la reclamación de gracias en la referida oficina y en el plazo prefijado: Carrion de los Condes 11 de Julio 1878.—El Alcalde, Antolin Galan.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, y ganadería, para el próximo año económico de 1878 á 1879, en el que se halla impuesto el cuatro por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal, está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados pueden hacer sus reclamaciones pues pasado este no serán oídas.

Villaumbrales 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Ramon Carrancio.

Con el mismo objeto y en los mismos términos anuncian los Ayuntamientos de

Villamuera de la Cueza, Boadilla del Camino, Dueñas, Boadilla de Rioseco, Abarca, Baltanás, Meneses.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber: qd debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transientes en Palencia por el término

comprendido desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente con sugerencia al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado puesto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida comisaría á las once de la mañana del dia catorce de Agosto próximo con arreglo á lo prevenido en Real Decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario, que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria. Valladolid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—P. O. El Sub-Intendente militar, Galup.

ANUNCIOS PARTICULARES

Edición Económica y Completa.

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ILUSTRÍSIMO

SR. D. JUAN VALERO DE TORNOS
Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la junta de reforma penitenciaria, jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la elaboración de varios Letrados del ilustre colegio de Madrid.

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clásima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes; uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación ha comenzado precisamente en 1.º de Julio actual y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

Consulta Médico-Quirúrgica.

Los Médicos cirujanos D. Jacobo S. Cospedal, recientemente establecido en esta capital y D. Pablo Salinas y Aznarez, médico del Regimiento Lanceros de Lusitania, de guardia en la misma: han establecido desde el domingo 14 consulta diaria, teniendo abierto su gabinete en la calle Mayor, núms. 52 y 54, pral, izquierda, de 12 á 2 de la tarde.

Honorarios, 10 rs. 10 cent. Gratis para los pobres de la Capital, los Lunes, Miércoles y Viernes, de 2 á 3 de la tarde. 2 2

El dia 4 de Julio se extravió de esta ciudad un perro de caza, de raza inglesa, de las señas siguientes: de edad de 9 meses, negro, morcillo, con las patas manchadas de rojo, tiene un lunar redondo del mismo color sobre cada ojo y el interior de la boca, negro. A la persona que le presenta en esta redacción se le gratificará.